

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO EN EL MARCO DEL PROGRAMA U079 DE EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR MARLENNE JOHVANA MENDOZA GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, ASISTIDA POR LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, ANACLETA LÓPEZ VEGA, EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN RAYMUNDO SEGURA ESTRADA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADO POR SU RECTOR MARIO ARTURO RIVERA MARTÍNEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La reforma al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación (Estados, Ciudad de México y Municipios) impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, así como, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

II. En congruencia con lo anterior, el artículo 9º, fracción VI de la Ley General de Educación (LGE) señala que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras acciones, la celebración de convenios de colaboración interinstitucionales con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos.

III. El artículo 48 de la LGE establece que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

IV. El artículo 10, fracción XXII de la Ley General de Educación Superior (LGES), establece que, los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en, entre otros, el establecimiento de acciones afirmativas que coadyuven a garantizar el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de estudiantes con discapacidad en los programas de educación superior.

V. El artículo 28 de la LGES indica que el Sistema Nacional de Educación Superior se integra por los subsistemas universitario, tecnológico y de escuelas normales y formación docente, en sus diferentes



modalidades, a fin de garantizar una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas, investigadoras e investigadores para el desarrollo sostenible del país.

VI. La educación normal y de formación docente tiene por objeto, entre otros, formar de manera integral profesionales de la educación básica y media superior, en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, comprometidos con su comunidad y con responsabilidad social para contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad justa, inclusiva y democrática, de conformidad con el artículo 31 de la LGES.

VII. El artículo 33 de la LGES establece que el Estado es el responsable del fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, escuelas normales, universidades pedagógicas y centros de actualización del magisterio, lo que implica promover mejores condiciones para el desempeño y profesionalización de los formadores de formadores, desarrollar sus programas curriculares, de investigación y de extensión, robustecer sus procesos de administración y la planeación de sus modelos de ingreso e instrumentar metodologías pedagógicas innovadoras para contar con una sólida formación inicial y formación continua. Para tal efecto, "LA SEP" tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Promover la asignación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables ante las instancias competentes, del presupuesto federal destinado a las escuelas normales y a las instituciones de formación docente de la República Mexicana, para fomentar la superación académica y contribuir a la mejora continua de las funciones académicas que realizan, así como al mejoramiento de su infraestructura y equipamiento;

2. Fomentar que las escuelas normales y las instituciones de formación docente realicen procesos de planeación participativa y democrática para la elaboración de programas integrales de desarrollo y de mejora continua de la educación.

VIII- Que de conformidad con los artículos 62, párrafos primero y segundo, 65, párrafo último, y 67, fracciones V y VI, de la LGES, dispone que la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la CPEUM y que, en la concurrencia del Estado para el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior se considerará las necesidades nacionales, regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables; que la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas establecerán procedimientos para asegurar una participación equitativa en el financiamiento de la educación superior, a efecto de alcanzar de manera gradual las aportaciones paritarias estatales respecto a los recursos federales que se destinen a las instituciones de educación superior de las entidades federativas, y que en el ejercicio de los recursos para el financiamiento de la educación superior, además de observar lo previsto por las disposiciones legales aplicables, los recursos públicos que reciban las instituciones públicas de educación superior deberán administrarse con eficiencia, responsabilidad y transparencia, a través de procedimientos que permitan la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, y que el ejercicio del gasto público de las instituciones públicas de educación superior estará sujeto a las disposiciones y criterios establecidos en las leyes aplicables y su normatividad interna, debiendo observar los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez.

IX.- Se establece en el tercero transitorio, fracciones I y II de la LGES, que, con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en su Decreto, se estará a, entre otros:

i. Los mecanismos o recursos para dar cumplimiento progresivo a la obligatoriedad del Estado de ofrecer oportunidades de acceso a toda persona que cuente con el certificado de bachillerato o equivalente, se implementarán a partir del ciclo 2022-2023, en función de la disponibilidad presupuestaria, sin menoscabo de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del Decreto;

ii. La gratuidad de la educación superior se implementará de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2022-2023; sin detrimento de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del Decreto;

X.- Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, (PND), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio del 2019, señala que para enfrentar los retos de la educación superior en México, en materia de cobertura, equidad e inclusión, "LA SEP" orientará los objetivos del Programa Presupuestario U079 "Programa de Expansión de la Educación Media Superior y Superior", en su vertiente para el Tipo Superior, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", con el fin de asegurar su contribución en el cumplimiento del mandato de la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, establecido en el artículo 3o. de la CPEUM, apoyando las acciones para garantizar el acceso de las y los egresados de educación media superior al tipo educativo superior en condiciones de equidad e inclusión, así como su permanencia en las instituciones de educación superior; asimismo, para apoyar la creación, ampliación y mejoramiento de los servicios educativos de tipo superior en los municipios y localidades que enfrentan condiciones de mayores rezagos en lo social y económico.

XI.- El pasado 28 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Educación Superior 2023-2024 (PRONES), en el cual establece en su apartado 6.5 como objetivos prioritarios del PRONES, el "Promover una nueva política de financiamiento que garantice el cumplimiento de los fines de la educación superior, así como su obligatoriedad y gratuidad, que se deriva del diagnóstico de las disposiciones normativas de la LGES y del Programa Sectorial de Educación y busca promover una nueva política de financiamiento que garantice el cumplimiento de los fines de la educación superior, así como su obligatoriedad y gratuidad. Lo anterior a través de un modelo de financiamiento que impulse la mejora continua de las tareas académicas de las instituciones públicas de educación superior, responda a las condiciones y necesidades de cada uno de los subsistemas de educación superior, asegure el cumplimiento de sus principios de obligatoriedad y gratuidad, y fortalezca la transparencia y rendición de cuentas.

XII.- Para enfrentar los retos de la educación superior en México, en materia de cobertura, equidad e inclusión, el H. Congreso de la Unión autorizó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, recursos por **\$833'473,628.00 (Ochocientos Treinta y Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)**, en "EL PROGRAMA", con el fin de apoyar acciones para avanzar en el cumplimiento del mandato de la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, establecido en el artículo 3o. de la CPEUM.

Con los recursos disponibles "LA SEP" propone apoyar acciones que favorezcan el acceso de las y los egresados de educación media superior al tipo educativo superior en condiciones de equidad e inclusión, así como su permanencia en las instituciones de educación superior: así mismo, para apoyar la creación, ampliación y mejoramiento de los servicios educativos de tipos superior en los municipios y localidades que enfrentan condiciones de mayores rezagos en lo social y económico.

XIII.- Para otorgar los recursos referidos, se publicaron en la página electrónica de la Subsecretaría de Educación Superior de "LA SEP", los **Criterios Generales para la Distribución de los Recursos Autorizados al Programa Presupuestario U079, "Programa de Expansión de la Educación Media Superior y Superior" (Tipo Superior) Año 2024**, en lo sucesivo los **Criterios Generales**.

XIV.- De acuerdo con los **Criterios Generales**, en tanto se autoriza la creación del Fondo Federal Especial para la Obligatoriedad y Gratuidad de la Educación Superior, en los términos señalados en el Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la CPEUM, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, en la estructura programática del Ramo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación, "**EL PROGRAMA**" es el único instrumento presupuestario disponible para orientar la asignación y el ejercicio de los recursos públicos federales para impulsar acciones en favor de la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, lo cual se prevé a través de la asignación de subsidios y apoyos a proyectos concursables de las instituciones públicas de educación superior que cumplan los objetivos.

XV.- De acuerdo con los **Criterios Generales** el subsidio se distribuirá, 60% se destinará al apoyo de proyectos en favor de la obligatoriedad de la educación Superior y el 40% restante para apoyar proyectos en favor de la gratuidad de la Educación Superior.

XVI.- Una vez concluido el proceso de revisión de las solicitudes de las Escuelas Normales Públicas, se publicaron los resultados de la asignación de recursos para cada institución en la página de la Subsecretaría de Educación Superior.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que Francisco Luciano Concheiro Bórquez, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020.

I.3.- Que cuenta en su estructura con la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, conforme a lo establecido en los artículos 2, fracción X y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.4.- Que, atendiendo a la solicitud de [nombre de la IES], para contribuir al mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa en beneficio de la educación superior, las apoyará financieramente a fin de fortalecer e impulsar la gratuidad de los servicios educativos.

I.5.- Que cuenta con los recursos públicos federales extraordinarios necesarios para la celebración del presente Convenio, en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2024, con cargo en "EL PROGRAMA".

I.6.- Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, Oficina 306, Colonia Centro, C.P. 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el estado de Guerrero es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 párrafo primero, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 22 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.2.- Que Evelyn Cecilia Salgado Pineda, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, acredita su personalidad jurídica conforme a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Gobernador, otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de fecha 13 de junio de 2021, y la publicación del Bando Solemne por el que se da a conocer la declaratoria de Gobernadora Electa para el periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 al 14 de octubre de 2027, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 79 Alcance I, de fecha 01 de octubre de 2021 y tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Apoyo Financiero, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 71, 87, 88, 90 numeral 2 y 91 fracciones XXIX y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 4, 5, 8, 9, 14 y 22 Apartado A fracciones I, III y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

II.3.- Que Anacleta López Vega en su carácter de Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 14 de marzo de 2024, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Apoyo Financiero, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 8, 9, 14, 22 Apartado A fracción I y 23 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, 4 y 12 fracciones X, XIII y XL del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4.- Que Marcial Rodríguez Saldaña, en su carácter de Secretario de Educación Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 15 de octubre del 2021, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Apoyo Financiero, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14, 22 Apartado A fracción VII y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; 6 apartado C, 7 y 8 fracciones IX y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero.

II.5.- Que Raymundo Segura Estrada, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha

15 de octubre del 2021, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Apoyo Financiero, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14, 22 Apartado A fracción III y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; 4 y 9 fracciones XXIV, LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.6.- Que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración o equivalente transferirá recursos públicos federales extraordinarios no regularizables, que en términos del presente Convenio le transfiera "LA SEP".

II.7.- Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, Código Postal 39074.

III.- De "LA UNIVERSIDAD":

III.1.- Universidad Politécnica de Guerrero

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Número 103 que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Politécnica del Estado de Guerrero", publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 14 de julio de 2009.

b) Que de acuerdo a su Decreto Número 103 por el que se crea la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero tiene por objeto: Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría, Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

III.2.- Que Mario Arturo Rivera Martínez, acredita su personalidad como Rector de "LA UNIVERSIDAD", con el nombramiento de Rector de las Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Mtra. Evelyn Cega Salgado Pineda, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración, conforme al artículo 24 del Decreto 103 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Politécnica del Estado de Guerrero", publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 14 de julio de 2009. del Decreto de Creación.

III.3.- Que tiene interés en suscribir este Convenio y recibir los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables con los que le apoyará "LA SEP", que, en términos de los Criterios Generales y "EL PROGRAMA" presentó y le aprobó "LA SEP".

III.4.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Iguala – Taxco Km 105, Colonia: Puente Campuzano, C.P. 40321, Ciudad de Taxco de Alarcón Estado de Guerrero.

En mérito de los antecedentes y declaraciones antes referidas, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP", con base en su disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, proporcionará apoyo financiero con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables a "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para la implementación de la gratuidad de los servicios de educación superior, conforme a lo establecido en los **Criterios Generales de "EL PROGRAMA"** en la **Vertiente B**, referidas en el **Anexo Único**, que forma parte integrante de este instrumento, para avanzar en el cumplimiento de lo que establece el artículo 3o. de la CPEUM, referente a que la educación que ofrezca el Estado deberá ser gratuita.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "LA SEP" se obliga a:

A).- Aportar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria productiva específica que para tal efecto apertura, en cumplimiento al objeto de este Convenio los recursos financieros federales extraordinarios no regularizables, hasta por la cantidad de **\$3,348,267.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Pesos 00/100 M.N.)**, sujeto invariablemente a la disponibilidad presupuestaria y especificada en el **Anexo Único**, para que los destinen exclusivamente a la realización del objeto del presente instrumento;

B).- Dar seguimiento a la transferencia que la Secretaría de Finanzas y Administración en "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberán realizar a la "LA UNIVERSIDAD", en un periodo no mayor a **5 (cinco)** días hábiles a la ministración.

C).- Analizar, por conducto del responsable designado por "LA SEP" en este instrumento, los informes trimestrales sobre el avance físico-financiero, que elabore y le remita "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y

D).- Las demás que establezcan los **Criterios Generales**.

TERCERA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

A).- Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta productiva específica para la recepción de los recursos públicos federales que aporte "LA SEP", dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente Convenio, los cuales se obliga a transferir a "LA UNIVERSIDAD" conforme lo establecido en la cláusula **SEGUNDA** de este instrumento, a más tardar dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores a su recepción, en una sola exhibición incluyendo los rendimientos financieros, además deberá presentar a "LA SEP" el comprobante de dicha transferencia en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a su recepción;

La cuenta productiva específica para la administración y ejercicio de los recursos financieros que le otorgue "LA SEP", deberá registrarse en los sistemas de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) y de Administración Financiera Federal (SIAFF) previo a la ministración del recurso por lo que deberá entregar la documentación necesaria para que "LA SEP" pueda realizar el registro;

B).- Entregar a "LA SEP", cuando el responsable designado en este instrumento lo solicite el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en formato PDF y XML, que ampare la recepción de los recursos destinados al objeto del convenio;

C).- Destinar los recursos que le aporte "LA SEP" y los productos que generen, exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este Convenio;

D).- Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe los recursos financieros materia de este Convenio para efectos de rendición de cuentas y transparencia, así como cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

E).- Remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por "LA SEP" por el presente Convenio, de conformidad con las disposiciones aplicables;

F).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos financieros federales y productos que se hayan generado y que no hayan sido transferidos a "LA UNIVERSIDAD", en cumplimiento al objeto de este Convenio de manera inmediata;

G).- Facilitar la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba con motivo del presente instrumento, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables, y lo establecido en el artículo 37 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal;

H).- Dar cumplimiento al mecanismo de Contraloría Social que se establezca de acuerdo con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social, 67 y 68 de su reglamento y Cuarto, Noveno y Décimo Quinto de los Lineamientos para la promoción operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social;

I).- Coordinarse y otorgar las facilidades que, en su caso, requiera "LA SEP" a través de sus responsables designados en este instrumento, para dar seguimiento al cumplimiento del presente Convenio;

J).- Las demás que acuerde por escrito con "LA SEP".

CUARTA. - "LA UNIVERSIDAD" se obliga a:

A).- Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica para la recepción, administración y ejercicio de los recursos financieros que aporte "LA SEP" con motivo del presente Convenio, así como para los productos que dichos recursos generen, a más tardar **10 (diez) días hábiles** posteriores a la firma del presente instrumento;

B).- Entregar al responsable designado en este instrumento por "LA SEP", copia de la apertura de la cuenta bancaria productiva específica mencionada en el inciso A), de la presente cláusula, a más tardar **5 (cinco) días hábiles** posteriores a su apertura;

C).- Aplicar los recursos públicos federales que reciba de "LA SEP" con motivo del presente Convenio, así como los productos que generen, exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este Convenio y conforme a lo previsto en los **Criterios Generales**, así como a conservar en su poder la documentación original que acredite que dichos recursos se aplicaron exclusivamente para tal fin;

D).- Entregar a "LA SEP" a través del responsable designado en este instrumento el compromiso por escrito (carta compromiso) de no realizar cobros por los conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas a los estudiantes de nivel de licenciatura, que ingresen o tenga matriculados las Escuelas Normales Públicas, así como de no crear nuevos conceptos de cobros para los estudiantes, con base en lo establecido en el **Anexo Único** de este Convenio;

E).- Entregar a "LA SEP" a través del responsable designado en el inciso b) de la Cláusula Décima en este instrumento, así como al responsable indicado en el inciso a), de la misma cláusula Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI, en formato PDF y XML, emitido a la Entidad Federativa y copia de la transferencia bancaria realizada por el Gobierno del Estado de Guerrero que compruebe la recepción de los recursos financieros referidos en la cláusula **SEGUNDA**, en un plazo máximo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su recepción;

F).- Remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por "LA SEP" por el presente Convenio, de conformidad con las disposiciones aplicables;

G).- Remitir el informe correspondiente a "LA SEP", a través del responsable designado en el inciso b) de la Cláusula Décima en este instrumento, así como, copia de conocimiento al responsable indicado en el inciso a), de la misma cláusula, en los formatos establecidos para ello y de conformidad con lo previsto en los **Criterios Generales**, sobre el ejercicio de los recursos y hasta el finiquito de los mismos, con las correspondientes características y periodicidad a que se refiere el artículo 37 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, en caso de incumplimiento a lo establecido en el citado artículo, "LA SEP" a través del responsable designado en la cláusula _Décima inciso b), dará vista a la Secretaría de la Función Pública y a la Contraloría Estatal que, en su caso, corresponda;

H).- Incorporar en su página de Internet la información relacionada con el objeto del Convenio y los montos autorizados establecidos en el **Anexo Único** de este instrumento; en particular: el registro de la matrícula beneficiada, la asignación, y el seguimiento del ejercicio de los recursos que deberán darse a conocer en dicha página, manteniendo la información actualizada con periodicidad trimestral, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 35, fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal y demás disposiciones aplicables;

I).- Llevar bajo su total, única y absoluta responsabilidad los registros específicos respecto de la aplicación del recurso público federal otorgado en el marco del presente instrumento; así como mantener y resguardar la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros materia de este Convenio para efectos de rendición de cuentas y

transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

J).- Facilitar la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba a través del presente Convenio, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas de su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información y debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal;

K).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el **15 de enero de 2025** los recursos financieros federales que le aporte "**LA SEP**", así como los productos que generen, que al **31 de diciembre de 2024**, no se hayan comprometido o devengado, o que no hayan sido ejercidos o destinados en cumplimiento al objeto de este Convenio o, en su caso, a partir de la terminación anticipada del mismo, o que no cuente con la documentación idónea que lo justifique, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normatividad aplicable en la materia;

L).- Ajustarse a los procedimientos previstos por las leyes de carácter federal en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios, y de obra pública y servicios relacionados con las mismas, en la ejecución de los recursos establecidos en el **Anexo Único**;

M).- Dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Convenio, así como a todas las acciones establecidas a su cargo en los **Criterios Generales de "EL PROGRAMA"**, inclusive una vez concluida la vigencia de este Convenio.

QUINTA.- Las partes acuerdan que en caso de que, con posterioridad a la firma del presente instrumento "**LA UNIVERSIDAD**" que no esté interesada en recibir los recursos asignados, "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" previo a la transferencia de los recursos, notificará a "**LA SEP**", para que dicho recurso se reasigne conforme a lo previsto en el punto XIII de los **Criterios Generales**.

SEXTA.- "**LAS PARTES**" acuerdan que una vez que "**LA SEP**" entregue los recursos financieros materia de este Convenio, será de la absoluta responsabilidad de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", cualquier reclamación que derive directa o indirectamente con motivo de su aplicación y ejercicio.

SÉPTIMA.- El personal de cada una de "**LAS PARTES**", que intervenga en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, administrativo, fiscal, ni de seguridad social con la otra parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Cada una de "**LAS PARTES**" se obliga a responder y dejar a salvo a la otra parte, por cualquier tipo de reclamación o demanda que el personal de una parte ejercite en contra de la otra, alegando cualquier tipo de derechos, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del presente Convenio, "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" realizará las acciones necesarias para garantizar su sustentabilidad financiera, así como contar con un plan de austeridad y ahorro para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, mismo que deberá remitir a la "**LA SEP**" a través del responsable designado en este instrumento, dentro de los **10 (diez) días hábiles** previos al término de la vigencia del Convenio.

f

NOVENA. -“LAS PARTES” acuerdan, que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” responderá ante cualquier autoridad o terceros, cuando se vincule a “LA SEP” en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

DÉCIMA. - Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, “LAS PARTES” acuerdan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y obligaciones, designar como responsables a:

J

Por “LA SEP” a:

a).- Evangelina de Luna Zermeño Coordinadora Técnica Administrativa de la Subsecretaria de Educación Superior, en lo relativo a los incisos A) y B) de la Clausula Segunda del presente instrumento, en lo que corresponda.

b).- Marlene Johvana Mendoza González Directora General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas , para los temas relativos con el seguimiento de “EL PROGRAMA”.

Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a: Marcial Rodríguez Saldaña, Secretario de Educación y/o Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración.

Por “LA UNIVERSIDAD” a: Mario Arturo Rivera Martínez, Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

Además, de lo previsto en el primero párrafo de esta Cláusula, los servidores públicos designados por “LA SEP” en términos de esta cláusula, serán responsables de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral XV.3, Del Seguimiento Financiero tercera viñeta, párrafo segundo de los **Criterios Generales** de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA PRIMERA. - La “UNIVERSIDAD” deberá realizar la auditoría externa a la matrícula en términos del artículo 35, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

PSÉ

DÉCIMA SEGUNDA. - “LAS PARTES” se obligan a dar cumplimiento, en lo aplicable, a lo dispuesto por la Ley General de Educación Superior, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

DÉCIMA TERCERA. - El presente Convenio surtirá efectos a partir de su fecha de firma y hasta el total cumplimiento de las acciones objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del **31 de diciembre de 2024**.

DÉCIMA CUARTA. - El presente instrumento podrá ser adicionado y modificado durante su vigencia de común acuerdo por escrito entre “LAS PARTES”, con al menos **60 (sesenta) días naturales** de anticipación a la conclusión de este, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente instrumento en cualquier momento, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra parte con noventa **60 (sesenta) días** naturales de antelación. La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

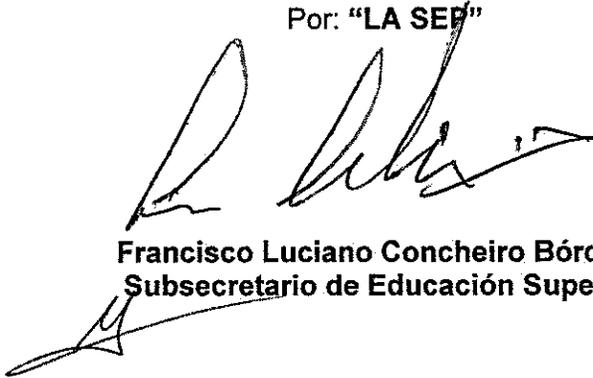
DÉCIMA SEXTA. - "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, a efecto de fomentar la transparencia de las acciones del presente convenio, deberá contener la leyenda establecida en la fracción II, inciso a, del artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

DÉCIMA SÉPTIMA. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna duda respecto de su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de común acuerdo y por escrito entre las mismas, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este Convenio, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de México, el día **02 de mayo de 2024**.

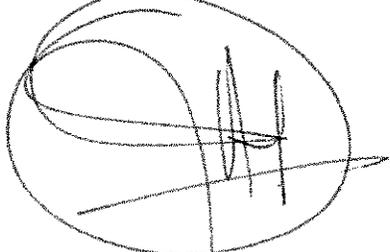
Por: "LA SEP"


Francisco Luciano Concheiro Bórquez
Subsecretario de Educación Superior


Marlene Johvana Mendoza González
Directora General de Universidades
Tecnológicas y Politécnicas

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

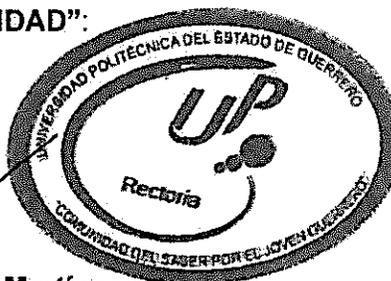

Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de
Guerrero


Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos
Encargada de Despacho de la Secretaría
General de Gobierno


Marcial Rodríguez Saldaña
 Secretario de Educación

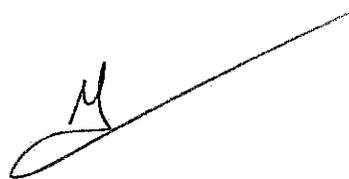

Raymundo Segura Estrada
 Secretario de Finanzas
 y Administración

Por "LA UNIVERSIDAD":




Mario Arturo Rivera Martínez
 Rector de la Universidad Politécnica
 de Guerrero

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA U079 EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR) 2024, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO.





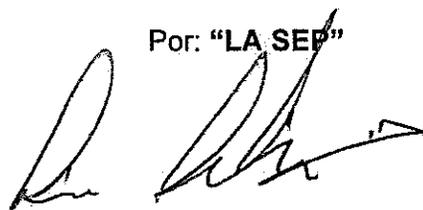
ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FECHA 02 DE MAYO DE 2024.

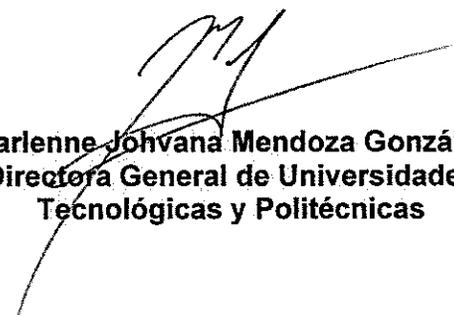
LISTADO DE LA UNIVERSIDAD PARTICIPANTE EN LA VERTIENTE B

No.	Unidad	Unidad	Monto
1	UR 514	Universidad Politécnica del Estado de Guerrero	\$3,348,267.00

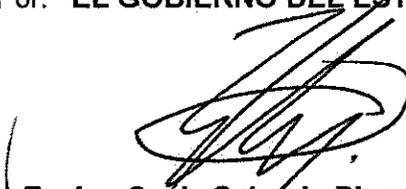
Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este Anexo Único, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de México, el día 02 de mayo de 2024.

Por: "LA SEP"


Francisco Luciano Concheiro Bórquez
Subsecretario de Educación Superior


Marlene Johvana Mendoza González
Directora General de Universidades
Tecnológicas y Politécnicas

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de
Guerrero


Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos
Encargada de Despacho de la Secretaría
General de Gobierno


Marcia Rodríguez Saldaña
Secretario de Educación

0647/24


Raymundo Segura Estrada
Secretario de Finanzas
y Administración

Por "LA UNIVERSIDAD":


Mario Arturo Rivera Martínez
Rector de la Universidad Politécnica
de Guerrero



ÚLTIMA HOJA DEL ANEXO ÚNICO, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA U079 EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR) 2024, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

